

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR ESTE DE LEMPIRA, MOCALEMPA



REGLAMENTO INTERNO



*Unificar esfuerzos para lograr el desarrollo integral y sostenible de nuestros Municipios
"Una Estrategia de Responsabilidad Social Compartida"*

Junio 2008

DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR ESTE DE LEMPIRA, MOCALEMPA

CAPITULO I

OBJETIVO Y DEFINICION

Artículo 1.- El presente reglamento se fundamenta en los Estatutos de constitución de la Mancomunidad de municipios del Sur Este de Lempira y otras normas y procedimientos legales vinculados, tiene por objetivo desarrollar complementariamente las disposiciones de orden político, técnico y administrativo necesarias y útiles para la buena marcha de la Mancomunidad, a fin de permitir su justa aplicación por parte de la misma.

Artículo 2.- Se entenderá La Mancomunidad MOCALEMPA como una asociación voluntaria de los municipios que originalmente la han constituido mediante acuerdo conjunto de sus corporaciones municipales, para la realización de determinados fines de interés municipal y de mancomunidad, con base a la Ley de Municipalidades.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3.- La mancomunidad de municipios del Sur Este de Lempira esta constituida por los municipios de Mapulaca, Virginia, Piraera y La Virtud representados por sus Corporaciones Municipales, su permanencia es de carácter voluntario e indefinido, siendo acreditada su incorporación a la mancomunidad, a través de Acuerdo Municipal, aprobado con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de cada corporación municipal.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Se consideraran miembros de la mancomunidad los siguientes:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros adherentes.
- c) Miembros contribuyentes.

Artículo 5. Son miembros fundadores los tres municipios señalados en el Artículo 3 de este reglamento.

Artículo 6. Se entenderán como miembros adherentes a todos aquellos municipios que por escrito soliciten su incorporación a la mancomunidad, el motivo de su ingreso, el nombre de los miembros de la Corporación Municipal acreditados ante la Asamblea General y su compromiso de cumplir y respetar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la mancomunidad.

La solicitud de ingreso deberá acompañarse el acuerdo municipal de pretender a la mancomunidad, aprobado con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la corporación municipal.

Artículo 7.- Los miembros contribuyentes, podrán apoyar la gestión de la Mancomunidad, una vez que la junta directiva previa opinión de la unidad técnica intermunicipal analice el interés y aportes de contribución a la gestión mancomunada.

Los contribuyentes interesados deberán presentar su petición mediante una carta que contemple la información siguiente: objetivo que los motiva a contribuir, tipo de contribución, mecanismos de coordinación y tiempo de apoyo a la mancomunidad.

Una vez aprobada la participación de un miembro contribuyente la relación se formalizará mediante un convenio o acuerdo entre las partes que definirán su propósito, alcances y compromisos de ambas partes.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, en el mes de Octubre para tal efecto el Presidente (a) y Secretario (a) de la Junta Directiva convocarán con 15 días de anticipación, debiendo acompañar a la convocatoria por lo menos la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán. Para la conformación del quórum legal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros representantes de los municipios asociados a la Mancomunidad.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las establecidas en el artículo N. ____ y otras de interés de la mancomunidad y que requieran del consenso de la asamblea.

Artículo 9.- Las Asambleas Extraordinarias se celebraran en aquellos casos que se establecen en el artículo ____ de los Estatutos.

Para la celebración de las Asambleas Extraordinarias se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros representantes de los municipios asociados a la Mancomunidad, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto o los puntos a tratar.

La convocatoria se realizara con 10 días de anticipación, conteniendo el punto o los puntos a tratar, lugar, hora y fecha de realización. Cuando se trate de discutir documentos estos preferiblemente deben adjuntarse a la convocatoria.

Artículo 10.- Las sesiones podrán ser públicas o privadas; en el segundo caso la mancomunidad deberá informar, mediante los medios que la asamblea estime conveniente las resoluciones aprobadas.

Artículo 11.- Se considerará legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria con la mitad más uno de sus miembros y Asamblea Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros, ambas en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que asistan dos horas después siempre en el mismo lugar, en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias las resoluciones se tomaran por simple mayoría y en las Asambleas Extraordinarias las resoluciones se tomaran con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 12.- De las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se levantara un Acta en la que se hará constar principalmente puntos tratados, las deliberaciones efectuadas y acuerdos y compromisos. Las actas deberán ser firmadas por la Junta Directiva y se adjuntara a las mismas la lista firmada de los asistentes a las asambleas.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser Alcalde o miembro activo de la sociedad civil organizada, se reunirá en reuniones Ordinarias el _____ de cada mes y en reuniones Extraordinarias cuantas veces el caso lo amerite; en ambos casos las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 14.- Para el efectivo cumplimiento de las funciones de dirección, administración y organización de la mancomunidad, la Junta Directiva deberá **elaborar un plan de trabajo** para su funcionamiento interno que posibilite poner en práctica el plan de desarrollo de la mancomunidad y los resultados previstos para el logro de los objetivos estratégicos.

Artículo 15.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá informar a su corporación municipal y sociedad civil organizada de las actividades y decisiones que se tomen en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 16.- Para la aprobación de aquellos convenios de gran magnitud, la Junta Directiva deberá contar con el visto bueno de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva delegara a uno de sus miembros para la dirección y supervisión del trabajo de la Unidad Técnica Intermunicipal (UTI).

Artículo 18.- La junta Directiva deberá establecer el mecanismo correspondiente de supervisión y evaluación de desempeño del personal de la UTI.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD TECNICA INTERMUNICIPAL (UTI)

Artículo 19.- La Unidad Técnica Intermunicipal (UTI) deberá estar integrada por personas con conocimientos y experiencias en diferentes áreas, con un nivel mínimo de formación según los fines de la mancomunidad; serán contratados mediante un proceso de selección por una comisión integrada por tres miembros de la Junta Directiva y dos representantes de la sociedad civil, nombradas con potestad de contratación, respaldándolo con la documentación correspondiente al proceso seguido el cual será del conocimiento del pleno de la Junta Directiva, este proceso de selección podrá contar con el apoyo y asesoría del Coordinador General de la UTI

La contratación de personal deberá estar enmarcada en un proceso de selección transparente con base a los términos de referencia para cada caso y lo establecido en el manual de funciones respectivo de la mancomunidad.

Artículo 20.- La UTI podrá estar integrada por un Coordinador(a) General, una Secretaria/contador(a) y técnicos cuyo número oscilara dependiendo de las necesidades y capacidad financiera de la mancomunidad.

Artículo 21.- La UTI estará al servicio de la mancomunidad en función del logro de los objetivos propuestos y no al servicio de un municipio en forma particular.

Artículo 22.- El informe que presentará el coordinador General a la Junta Directiva, contendrá datos pormenorizados de las solicitudes que hayan sido presentadas, de los proyectos, trámites, ejecución de obras, etc, sin perjuicio de otros informes que en cualquier tiempo le fueron requeridos por la misma Junta Directiva y por la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE APOYO

Artículo 23.- Cuando la actividad operativa involucra a todos los municipios miembros de la mancomunidad, las comisiones de apoyo estarán integradas por habitantes de los municipios involucrados; propuestos por la Junta Directiva. Cuando la actividad comprenda a un solo municipio los miembros de la comisión serán habitantes del mismo municipio a propuesta de la corporación municipal.

Artículo 24.- Las comisiones se estructuran internamente para su mejor y adecuado funcionamiento. Los asuntos trasladados a comisiones específicas deberán resolverse

e informarse por escrito en el tiempo de treinta días salvo situaciones especiales que requieran más o menos tiempo. Se nombrarán comisiones intermunicipales de apoyo a las diferentes líneas de acción del Plan Estratégico de la mancomunidad.

CAPITULO VIII **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 25.- El consejo consultivo de la mancomunidad como órgano de consulta de la Junta Directiva será nombrado por ésta en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de los estatutos y estará integrado por representantes de las fuerzas vivas existentes en los municipios entre ellos el CDM, organizaciones de base, empresa privada, ONG,s y otros que la Junta Directiva estime convenientes, pudiendo asistir a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

Las acciones del Consejo Consultivo serán en carácter de asesoría, será competencia de la Junta Directiva adoptar en sus decisiones las recomendaciones, sugerencias y propuestas presentadas por el Consejo Consultivo.

CAPITULO IX **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

Artículo 26.- Para la operatividad de la mancomunidad, la Junta Directiva creará un Fondo de Caja Chica el cual tendrá como propósito efectuar gastos mínimos de administración; este fondo tendrá el equivalente a un monto de **L.5,000.00** y se elaborará un Reglamento de Caja Chica para su adecuado uso.

Artículo 27.- Para un adecuado control la Mancomunidad diseñará e implementará un mecanismo de control para los bienes y valores bajo cualquier título y en cuanto las aportaciones, legados y donaciones deberán funcionar a través de un sistema de contabilidad, cuyo funcionamiento estará a cargo de la Unidad Técnica Intermunicipal.

CAPITULO X **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 28.- Los miembros aportarán al fondo de la mancomunidad una cuota mensual de Lps. 4,333.33 equivalente al **1.85%** de la transferencia del Gobierno Central a los municipios, pudiendo ampliarse la cuota por acuerdo de junta directiva.

¹ Esto es en el caso de Mapulaca

Será responsabilidad de cada miembro, hacer efectiva la cuota correspondiente ante la tesorería de la mancomunidad o entidad financiera autorizada, de acuerdo al ingreso de la transferencia en cada trimestre.

Artículo 29.- El Contador de la Unidad Técnica Intermunicipal otorgara un Recibo o Comprobante de pago de aportación a la alcaldía aportante.

Artículo 30.- El monto total de las aportaciones de los municipios será distribuido en la forma que lo apruebe la Asamblea General, conforme a los siguientes criterios:

1. **90%** para gastos administrativos (pago de personal administrativo, Equipamiento de Oficinas papelería y útiles de oficina, material y equipo de aseo, pago de servicios públicos, alquiler de oficina, mantenimiento de vehiculo, otros).
2. **10%** para gastos de inversión ambiental, infraestructura, social y económica.

Artículo 31.- En la ejecución de los proyectos mancomunados se seguirá los siguientes criterios:

1. Para efectos de una eficiente gestión y administración los recursos económicos, por cada proyecto que se ejecute se abrirá una cuenta bancaria y se implementará una contabilidad particular.
2. Del costo total de los proyectos mancomunados se destinará un 5% a la Mancomunidad para cubrir gastos de administración.

CAPITULO XI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 32.- La Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva hará saber por escrito al municipio miembro que incurrió en la falta, los cargos que hay en su contra, concediéndole un plazo no menor de 15 días ni mayor de 25 días, para que también por escrito haga valer los argumentos en su defensa.

Con la contestación o sin ella la Junta Directiva dentro de 10 días siguientes dictará la resolución correspondiente, misma que de inmediato deberá notificar.

Artículo 33. La Mancomunidad considera faltas cometidas por los Municipios miembros, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos,
- b) Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General,
- c) Incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva,
- d) Inasistencia a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Incumplimiento en el pago de la cuota mensual a la Mancomunidad.
- f) Incumplimiento en las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva y de otros órganos de la Mancomunidad.

- g) Por actuación en contra de los intereses, objetivos y políticas de la Mancomunidad.

Artículo 34. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Mancomunidad por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones.

- a) Por inasistencia a las reuniones de la Junta Directiva sin excusa justificada por escrito, se aplicaran las siguientes sanciones:
- i) Por inasistencia a 2 reuniones consecutivas, notificación formal por escrito a la respectiva Corporación Municipal.
 - ii) Por inasistencia a 4 reuniones seguidas en un periodo de 6 meses, suspensión temporal de sus derechos y una multa de Lps.____ Lempiras que deberá salir de los ingresos propios del representante y no de los fondos municipales, conservando únicamente el derecho a voz pero sin derecho a voto en las reuniones.
 - iii) Por inasistencia a 6 reuniones seguidas en el periodo de un año, multa de ____ Lempiras, (pagaderos de la misma forma que el inciso anterior) en caso de no pagar la multa suspensión definitiva del municipio de su calidad de asociado de la mancomunidad y relevo automático de sus representantes de los cargos de la Junta Directiva u otros organismos.
 - iv) Por llegadas tarde y retiro o indisciplina en las reuniones de junta directiva se pagara una multa de L.____ pagaderos de la misma forma en los incisos anteriores.
- b) Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales correspondientes, las sanciones serán las siguientes:
- i) Por falta de pago de la cuota mensual hasta por 2 trimestres consecutivos, se enviará notificación formal por escrito a la respectiva Corporación Municipal.
 - ii) Por falta de pago de la cuota mensual hasta por 3 trimestres, suspensión temporal de sus derechos como miembro de la Junta Directiva, teniendo derecho a participar en las reuniones solo con derecho a voz pero sin voto, perdiendo los beneficios obtenidos por la Mancomunidad, hasta ponerse al día con el pago.
 - iii) Por falta de pago de la cuota mensual hasta por 4 trimestres, suspensión definitiva del municipio en su calidad de asociado de la Mancomunidad y relevo automático de sus representantes de los cargos de la Junta Directiva u otros organismos.
- c) Por incumplimiento de funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva y de otros organismos de la Mancomunidad, se aplicaran las siguientes sanciones:

- i) Por primera vez notificación personal por escrito con señalamiento de la responsabilidad incumplida y sus repercusiones para la Mancomunidad y los Municipios socios.
 - ii) Por segunda vez, notificación personal por escrito con copia a la respectiva Corporación Municipal, señalando las repercusiones de la falta en la Mancomunidad y los Municipios socios.
 - iii) Por tercera vez, separación definitiva de su cargo, notificando a la respectiva Corporación Municipal las causales de la separación del cargo.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva de la Mancomunidad, se aplicaran las siguientes sanciones:
- i) Por primera vez, notificación personal por escrito, señalando el acuerdo incumplido y sus repercusiones para la Mancomunidad y los Municipios socios.
 - ii) Por segunda vez, notificación personal por escrito con copia a la respectiva Corporación Municipal, señalando los acuerdos incumplidos y sus repercusiones para la Mancomunidad y los Municipios socios.
 - iii) Por tercera vez, notificación personal por escrito con copia a la respectiva Corporación Municipal y separación definitiva de su cargo.
- e) En los casos de que determinado miembro de la Junta Directiva actúe en contra de los objetivos e intereses de la Mancomunidad y utilice los recursos de la misma para lucro personal y/o para favorecer a terceros en contra de las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, la Junta Directiva estudiará a profundidad el caso, dándole al imputado oportunidad de defensa. Si el acusado resultare responsable de los cargos, la Junta Directiva decidirá según la gravedad del caso que sanción imponer, pudiéndose tipificar estas de la siguiente manera:
- i) Notificación por escrito con copia a la respectiva Corporación Municipal.
 - ii) Separación temporal de los cargos que al momento este desempeñando en la Mancomunidad.
 - iii) Separación definitiva de la persona en su calidad de representante pudiendo la corporación municipal de ese Municipio nombrar a otro miembro para su representación en la Mancomunidad.

CAPITULO XII

DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Artículo 35.- Los miembros que integren la Junta Liquidadora deberán ser personas honorables, conocedoras de la administración municipal, tendrán un plazo de 10 días para presentar un primer informe y 20 días para el informe final.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Este Reglamento Interno podrá ser reformado total o parcialmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 37. Cuando uno o varios de los municipios miembros de la Mancomunidad presenten problemas o conflictos internos, estos deberán ser discutidos y analizados al interior de la Junta Directiva, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Análisis del problema o conflicto,
- b) Planteamiento de alternativas de solución,
- c) Toma de decisiones preferiblemente por consenso y, en último caso, por votación,
- d) Si no fuera posible la solución por consenso ni por votación, se procederá a nombrar un mediador o mediadores quien o quienes presentarán a la Junta Directiva propuestas de solución que el caso amerite.

Artículo 38. El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General el día __ del Mes de ____ del año Dos Mil Ocho.

Arnulfo Rodríguez Escobar
Presidente

Noel Arturo Martínez
Vice-Presidente.

Fani Carolina Reyes.
Secretaria

José María Argueta
Tesorero.

Napoleón Peralta Chicas.
Fiscal.

Lucia Abrego.
Vocal I

Fabio Díaz Argueta
Vocal II